

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 063-2018 LÍNEA DE BASE AMBIENTAL-REGION



AUTORIZA A ECOTECNOS S.A. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 MAR. 2018

R. EX. Nº 1059

VISTO: Lo solicitado por Ecotecnos S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 1.104 de fecha 25 de enero de 2018 y C.I. SUBPESCA N° 2841 de fecha 12 de marzo de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 063/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 063/2018, de fecha 2 de febrero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea de Base Ambiental Marina de Proyecto Continuidad de Suministro Hídrico de Compañía Minera Cerro Colorado (Cmcc), Comuna de Huará, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la carta (D.J.) N° 485, de fecha 07 de marzo de 2018, de esta Subsecretaría..

CONSIDERANDO:

Que Ecotecnos S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Línea de Base Ambiental Marina de Proyecto Continuidad de Suministro Hídrico de Compañía Minera Cerro Colorado (Cmcc), Comuna de Huará, I Región de Tarapacá"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 063/2018, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecotecnos S.A., R.U.T. N° 76.197.107-7, con domicilio en Limache N° 3405, Of. 31, Edificio Reitz de las Empresas, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea de Base Ambiental Marina de Proyecto Continuidad de Suministro Hídrico de Compañía Minera Cerro Colorado (Cmcc), Comuna de Huará, I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar un estudio de Línea de Base Ambiental Marino, que permita caracterizar el sector marino y costero adyacente a las futuras instalaciones del proyecto de Continuidad de Suministro Hídrico de Compañía Minera Cerro Colorado (CMCC), Región de Tarapacá.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el área de muestreo corresponde al sector de Caleta Buena, Comuna de Huará Región de Tarapacá, con las coordenadas siguientes:

ZONA DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Inicio	19°	52'	48,18"	070°	07'	55,29"
Término	19°	53'	11,69"	070°	07'	57,72"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Comunidades Macrobenfónicas Submareales de Fondos Blandos	Draga Van Veen.	Draga Van Veen de 0,1 m ² de apertura de boca, o de ser necesario se podrá utilizar buceo autónomo, con muestreador estándar conformado por un tubo corer de PVC de 8 pulgadas de diámetro y 49 cm de largo.
Comunidades Macrobenfónicas Submareales de Fondos Rocoso	Cuadrante	La unidad de muestreo empleada será un cuadrante de 0,25 m ² , provista de una malla reticulada con 100 puntos de intersección.
Comunidades Macrobenfónicas Intermareales de Fondos Blandos	Corer	Corer de PVC de 100 cm ² de sección transversal, el que será enterrado en la arena en cada estación a 15 cm de profundidad
Comunidades Macrobenfónicas Intermareales de Sustrato o Fondos Rocoso	Cuadrante	Determinación de la cobertura de la flora y fauna sésil presente mediante el método de intersección de puntos utilizando un cuadrante de 0,25 m ² , y de conteo de individuos de vida libre presentes en el mismo cuadrante.

Comunidades Fitoplanctónicas	Red de fitoplancton	Red de fitoplancton de abertura de boca de 30 cm y abertura de malla de 62 μ .
	Botella oceanográfica	Botella oceanográfica Niskin de 10 litros.
Comunidades Zooplanctónicas e Ictioplanctónicas	Red cilíndrica cónica	Red cilíndrica cónica tipo Nansen, abertura de boca de 67 cm de diámetro y un calado de malla de 330 μ m.

b.- El muestreo de especies hidrobiológicas, contenidos según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Bancos Naturales de Recursos Hidrobiológicos de Importancia Económica	Cuadrante	Se dispone un máximo de 6 unidades de muestreo (transectas). Para la estimación de infauna los buzos recorrerán el cabo de fondo removiendo el sedimento, tomando muestras y filmando las especies observadas en una cuadrata de 0,25 m ²

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum* WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Humberto Díaz Oviedo, R.U.T. N° 12.225.916-1, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	Profesión	Rut	Función
Humberto Díaz	Biólogo Marino	12.225.916-1	Jefe de Proyecto
Alejandra Castro	Biólogo Marino	10.951.675-9	Experta Ecología Marina
Daniza Molina S.	Biólogo Marino	9.441.553-5	Espec. Ecología Marina
Raúl Estrada	Técnico Marino	8.089.279-9	Muestreador
Mario Herrera	Biol. Marino	7.738.162-7	Espec. Derecho Ambiental Marino
Matías Quezada	Ingeniero Civil Ocean.	15.383.911-5	Espec. Oceanografía y Modelam.
Pía Monreal D.	Ingeniero Civil Ocean.	15.934.616-1	Espec. Oceanografía y Modelam.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE

CGS/PPA/CSS




EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

